

SEXTO.- Todas las condiciones establecidas en el Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Junta de Extremadura al que se adhieren los trabajadores transferidos, sean o no de naturaleza salarial, compensarán y absorberán las condiciones y mejoras de cualquier clase, incluidos todo tipo de complementos que viniesen percibiendo el citado personal, ya sea por imperativo legal, convenio colectivo, laudo, sentencia, contrato individual, concesión voluntaria de la Administración de origen o por cualquier otra causa.

SEPTIMO.—De conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del

artículo 7.1 del IV Convenio Colectivo el complemento personal garantizado o similar que tenga reconocido el personal laboral objeto de la presente integración, continuará teniendo el mismo tratamiento o naturaleza jurídica que en la Administración y Convenio de origen, sin que en ningún caso pueda transformarse en complemento de antigüedad.

Por la Administración Autónoma: La Consejera de Presidencia, MARIA ANTONIA TRUJILLO RINCON. Por la Centrales Sindicales: Por FSP-UGT, José Ignacio Luis Cansado; por CSI-CSIF, José Fernández Vidal; por FSAP-CC.OO., José María Izquierdo Calle.

ANEXO I

DE HOMOLOGACIÓN DE LAS CATEGORÍAS PROFESIONALES DEL PERSONAL
LABORAL TRANSFERIDO CON LAS DEL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL
LABORAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.

Categoría Profesional	Convenio de Procedencia	Categoría Profesional	Grupo	C.D.
Titulado Grado Superior	Convenio Unico de la Administración del Estado	Titulado Superior	I	22
Titulado Grado Medio	“	Titulado Grado Medio	II	20

CORRECCION de errores a la Resolución de 20 de septiembre de 2001, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Procedimiento Ordinario n.º 472/2001, promovido por D. José Manuel Muñoz Capote, referente a las Ordenes de la Consejería de Presidencia, de 31 de mayo de 2001, por las que se convocan pruebas selectivas para cubrir vacantes

pertenecientes a los Grupos I, II, III, IV y V de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Advertido error en el texto de la Resolución de 20 de septiembre de 2001, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Procedimiento Ordinario n.º 472/2001, promovido por D. José Manuel Muñoz Capote, referente a las Ordenes de la Consejería de Presidencia, de fecha 31 de mayo de 2001, por las que se convocan pruebas selectivas

para cubrir vacantes pertenecientes a los Grupos I, II, III, IV y V de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicada en el D.O.E. n.º 116, de 6 de octubre, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 10.230, columna 1.ª, línea vigésimo octava, donde dice: «...Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número I de Badajoz»

debe decir: «...Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número I de Cáceres».

Mérida, 10 de octubre de 2001.

El Director General de la Función Pública,
TOMAS GUERRERO FLORES

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 3 de octubre de 2001, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sobre la asignación de número de indentificación a los productores de algodón y validación de las superficies declaradas de este cultivo.

El Reglamento (CE) 1591/2001, de la Comisión, de 2 de agosto de 2001, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Régimen de Ayudas al Algodón, contempla la obligación de los productores respecto a la presentación de una declaración anual de superficies, mediante el impreso de solicitud de ayuda por «superficies», previsto en el Sistema Integrado de Gestión y Control.

La exigencia de la mencionada obligación, para los productores de algodón se contempla en el Real Decreto 1893/1999, de 10 de diciembre de 1999, modificado por el Real Decreto 3477/2000, de 29 de diciembre, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Igualmente en la Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 14 de febrero de 2001, que desarrolla lo anterior en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, recoge el cumplimiento de dicho requisito (D.O.E. de 22 de febrero de 2001).

Por otra parte y habida cuenta de la experiencia adquirida en anteriores campañas de Comercialización y Desmotación de algodón, se han constatado las ventajas que supondrían que a cada productor que formalice su declaración de cultivo le sea asigna-

do un número de identificación individual, con vistas a facilitar sus relaciones con la Administración y con la Industria transformadora.

A la vista de estos antecedentes y a tenor de lo previsto en la disposición final primera de la Orden de 14 de febrero de 2001, esta Dirección,

R E S U E L V E

ARTICULO 1.º - Objeto

De acuerdo con la Orden de 14 de febrero de 2001, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, sobre las Ayudas a los Productores de determinados cultivos herbáceos de la Campaña de Comercialización 2001/2002 y con relación a lo regulado en la misma respecto a las declaraciones de superficies de cultivos textiles, se establece que la superficie de cultivo, cuya producción pueda beneficiarse del régimen de Ayuda de Algodón, será la que figure en la declaración de cultivo formalizada por el agricultor, reducido en su caso, tras la depuración efectuada mediante los controles que conforman el proceso de validación.

ARTICULO 2.º - Asignación de Número de Identificación

El número de identificación del cultivador de algodón se determinará de la siguiente forma:

- 2 primeros dígitos. Código de provincia en la que ha realizado la Declaración-Solicitud.
- 5 dígitos. 5 últimos dígitos de número asignado a la declaración de Ayudas por «Superficies».
- 1 dígito de control.

ARTICULO 3.º - Notificación a los interesados

Una vez finalizado el proceso administrativo de validación de la declaración se remitirá una resolución del Director General de Política Agraria Comunitaria al interesado, en la que se incluirá, el número de cultivador y los datos de la superficie aceptada por cada declaración, cuya producción de algodón pueda ser puesta bajo control y percibir el precio mínimo.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 3 de octubre de 2001.

El Director General de Política Agraria Comunitaria,
JOSE LUIS QUINTANA ALVAREZ